



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de octubre de 2022, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total, joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Para proveer, **marzo 13 de 2023**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.510

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Luz Mary Lozano de Escobar
Radicado: 761114003003-**2018-00325-00**

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 32 del expediente digital, presentado por la parte demandante, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de **LUZ MARY LOZANO DE ESCOBAR**, identificada con C.C. No. **31.261.219**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora **LUZ MARY LOZANO DE ESCOBAR** identificada con C.C. No. **31.261.219**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, CITIBANK, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, COPBANCA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS.



TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades antes referidas comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio Circular No. 75 de fecha 27 de agosto de 2018. (anexo 2, cuaderno 2, página 5 del expediente digital)

CUARTO: CANCELAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la señora **LUZ MARY LOZANO DE ESCOBAR** identificada con C.C. No. **31.261.219**, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. **373-117753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA**. comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 856 de fecha 27 de agosto de 2018. (anexo 2, cuaderno 2, página 7 del expediente digital) Anotación 5 del Certificado de Tradición M.I. No. 373-117753.

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE por secretaria, del título valor con constancia de que la obligación esta cancelada.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>024</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>14 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
